

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 45 por año llevado casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los su- plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 90 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan a la redaccion deberan ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino se ha comunicado á esta de lo civil con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la guerra se ha trasladado á este de mi cargo en 16 de Noviembre último la Real orden que con la misma fecha comunica al capitán general de Galicia, y es como sigue. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José Maria Soage, sargento de brigada del batallon de carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del norte; tubo á bien mandar que el tribunal supremo de guerra y marina le espusiese su dictamen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver; que siendo voluntarios los carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por convenien-

cia propia no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño, todo aquel que haya servido en compañía, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 21 de Diciembre de 1835.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino se ha comunicado á esta de lo civil con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 30 de Noviembre último ha comunicado á este Ministerio la Real orden que sigue. La Reina Gobernadora se ha servido autorizarme para decir á V. E., como de su Real orden lo egecuta, que no debe hacerse nove-

dad alguna por ese Ministerio, ni por las Diputaciones provinciales en el actual sistema administrativo de Pósitos, hasta que el Gobierno en conformidad con la indicacion hecha en el discurso pronunciado por S. M. á la apertura de las Cortes, acuerde las reformas y medidas oportunas sobre el asunto, asistido de la comision que deberá nombrarse para preparar los trabajos conducentes, de acuerdo entre esa Secretaria y la de mi cargo. Y de orden de S. M. la traslado á V. S. para su inteligencia y de esa Diputacion provincial."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 21 de Diciembre de 1855. =Gisbert.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Marques de Villaflores, Presidente de la comision de donativos patrióticos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último comunicó á esta comision la Real orden siguiente. Excmo. Sr.=S. M. la Reina Gobernadora observa con la mayor complacencia y gratitud las multiplicadas ofertas que presentan diariamente con generosa emulacion todas las clases del Estado para terminar la guerra civil y consolidar el trono de su augusta Hija y las libertades públicas. Pero no ha sido menor su Real desagrado al llegar á entender que algunas autoridades, con reprehensible apatia, han impedido esta noble manifestacion de entusiasmo y patriotismo, ó por lo menos no la han favorecido como lo exigen las necesidades de la patria. Para remover estos obstáculos y dejar expedito á todos los ciudadanos el medio de satisfacer en esta parte sus deseos patrióticos, quiere S. M. que esa comision se ponga en comunicacion con las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y económicas del reino, les dirija ejemplares del Real decreto de su nombramiento, y las excite á que en conformidad de lo que en él se preveiene, pongan á su disposicion las cantidades recaudadas, recauden las que no lo estan, y abran suscripciones en las cuales todas las corporaciones é individuos hallen medios fáciles de cooperar á la grande empresa, que es el principal objeto de la solicitud de S. M. Y la comision, deseando llenar los deseos de S. M. para cumplir con el debido celo y actividad el encargo que se le ha conferido, y llenar en todas sus partes cuanto se le ha conferido, viene por la Real orden citada, ha acordado incluir á V. S. un ejemplar del Real decreto que se cita, y manifestarle que es de urgente necesidad concurrir á un digno y útil objeto, adoptando todos aquellos medios que su patriotismo y celo por el Real servicio les dictase, á fin de que se consiga de este modo la reu-

nion de fondos que se espera, con la que sin agravar á los pueblos se pueda atender con ellos á los extraordinarios gastos que exige la actual lucha que mantiene la Nacion contra los enemigos del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y de la libertad.

Como en algunas provincias se hallen ya establecidas comisiones ó encargados para recibir los donativos, y esta comision ignore cuantos sean las cantidades por que se han suscripto, asi como las sumas ya realizadas, espera que V. S. se servirá enviarla un estado de las que se hallen en este caso, para que esta comision especial pueda formar el general y poner en conocimiento de S. M. los extraordinarios servicios de los españoles que concurren al sosten de la santa causa que todos defendemos.

La comision no duda que V. S. contribuirá con las demas autoridades de esa provincia á que con actividad se llenen las intenciones de S. M., pues que á ella se reunen las de todos los buenos patrióticos. Y del recibo de esta comunicacion espera la comision que V. S. se sirva darla aviso."

Al publicar la anterior comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la comision de donativos patrióticos reencargo á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan dictadas por mí para llenar los descos de S. M., dándome noticia algunos pueblos que faltan todavia, de los sugetos y cantidades que se hayan ofrecido para las necesidades de la guerra, para poder trasladarla al indicado Excmo. Sr. Presidente de la comision de donativos patrióticos. Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 19 de Diciembre de 1855. =Gisbert.= Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

El Sr. Secretario de la Direccion General de Estudios, son fecha 15 del actual, me trasladada la Real orden que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior, con fecha 30 de Setiembre último, ha comunicado á esta Direccion General la Real orden siguiente. =Solicita siempre S. M. la Reina Gobernadora en dar á la enseñanza pública toda la estension, buen orden y regularidad que reclaman las necesidades de la época actual, y los progresos del siglo: encargó á esa Direccion General la formacion de un nuevo plan de estudios que concluido y remitido á este Ministerio, se pasó de orden de S. M. al examen del Consejo Real, para que oido su dictamen pudiese recaer con mas acierto la Soberana aprobacion sobre un punto de tanta gravedad y en que se libra la suerte futura del Estado. Y no habiendo, evacuado todavia su in-

(3)

forme aquel respetable cuerpo; S. M. teniendo en consideracion la proximidad del curso, y deseando que interin se plantean las saludables é importantes reformas que se preparan, la juventud no sufra el mas leve menoscabo, asi en su instruccion como en su carrera; ha tenido á bien mandar, que por esa direccion se comuniquen las ordenes convenientes á todas las Universidades del reino, para que por este año continuen abiertas en los mismos terminos que en los anteriores, y á fin de que la enseñanza del derecho civil se mejore algun tanto en los autores que sirven de texto en las explicaciones; es igualmente su Soberana voluntad, conforme con lo propuesto por esa Direccion en el proyecto del nuevo plan que en la Asignatura del Derecho Romano los Comentarios de Arnaldo Uninio, se sustituyan por los elementos de Heinesio, á los que precederá un resumen historico del mismo Derecho, por el texto que por ahora designe el claustro respectivo de la facultad. Y con su acuerdo, se la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que la comunique á los Seminarios y Colegios á ella agregados y la haga insertar en el boletin oficial de esa Provincia."

Y para que pueda llegar á noticia de los cursantes de esta Universidad, vecinos de esa Provincia, la traslado á VV. á fin de que se sirvan insertarlo en su apreciable periodico. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 22 de Octubre de 1835.—Julian Herrera.

PARTE NO OFICIAL.

COMUNICADO.

Señores redactores del boletin oficial de esta provincia. Muy señores míos: aunque sumamente ocupado, por la multitud de urgentes atenciones, que me cercan, y mas principalmente por mi decoro, en su puntual y exacto despacho, no quiero dejar sin contestacion el comunicado inserto en su boletin del número 85, que se halla suscripto por J. P. P., que segun yo interpreto, con algunos antecedentes, equivale á Juan Perez Pastor, vecino de la villa de Tobarra, y hacendado en el término de Chinchilla, con las tierras afectas á una vinculacion, que poseyó D. Fernando Perez Pastor, y que tal vez este no conoceria en el dia, segun la estension, que se le ha dado, con algunos adminiculos, que sugetándose á una legal y justificada inspeccion y reconocimiento, regularmente produciria el resultado cierto, de saber lo que en realidad es doble interes; falsos supuestos; propalacion de con-

cesiones falsas; documentos apocrifos; el chiste gracioso, de quien hizo un cesto...; preponderacion de las comunidades, esto es, Ayuntamientos, engaños echos al Monarca; vicios de obrepcion; calificaciones injuriosas y denigrativas, contra la respetable junta general de valdidos, que fué revestida, hasta con las prerrogativas del trono, cuyos altos respetos igualmente se vilipendian y profanan; el desentregado diluvio de arbitrariedad, abusos, y mala fe, que se imputa á los Ayuntamientos, desde el año de 1740 en adelante; aventurado é imprudente, y otras mil lindezas, con que el Sr. J. P. P., con tanta profusion y prodigalidad, alternativa y promiscuamente, nos regala; sin duda, no tanto por un efecto de su delicadeza, y noble educacion, cuanto por el de su desinteres; desprendimiento y amor á la justicia, que tanto decanta, y que por su espujanza á entrar en contestaciones difusas, no quiere, sin duda, poner en cotejo y comparacion con las mias. Aunque yo no me desdenaré, de poner en paralelo, con las del articulista, á quien solo cederé si tiene mas virtud, providad é instruccion, que la poca que ami me acompaña, pero que hasta el dia tengo la lisonjera satisfaccion, de tener acreditada, á toda prueba, y con una indudable publicidad. Mas dejando esto á un lado, por aquello de que obras son amores..., y reduciendo la contestacion á terminos precisos, sin las divagaciones intraducidas, por el Sr. J. P. P., al parecer para ofuscar y obscurecer la cuestion, que es el regular arbitrio, del que litiga sin justa causa, manifestaré desde luego, que la posesion inmemorial, y el aprovechamiento, y disfrute, que las comunidades de vecinos de Chinchilla y Albacete han tenido, sin cosa en contrario, no nace de la propalacion voluntaria que con fines, que no me son desconocidos, pero que son en un todo agenos de justicia, el articulista tobarreño les imputa, sino que se halla guarecido con las disposiciones legales, que los códigos antiguos y modernos de la nacion tienen establecidas, como principio, fuente y origen de todo derecho. Si yo no ablare con el articulista, que todo su apoyo parece, que lo funda, en la libreria de jueces y escribanos (cuidado, que esta última palabra se halla en el impreso con letra vastardilla, no se, si por yerro de imprenta, ó por otra causa, que sin duda será ingeniosa y peregrina), que en verdad no he leído, me seria muy facil, con los códigos en la mano, sacarle de su error, ó hacerle confesar su conformidad de principios en esta parte; mas como que esto no nace de error de entendimiento, sino del interes propio, particular, y privado, que, como dijo el Sr. Conde de Toreno, en una sesion de las últimas Cortes, era precisamente lo que lo interesaba y comprometia en su defensa,

contestando á una protesta de sinceridad y desprendimiento que hacia el Sr. Diputado Ferrer, si mal no me acuerdo, nos será preciso diferir los desengaños del interesado articulista, para que los tenga ante los tribunales de justicia, á donde afecta no tener los propietarios, aunque es bien seguro, que no les saldrá muy bien la cuenta, si se procede por los trámites regulares, con las audiencias oportunas, y por el mérito que produzcan los instrumentos, que presenten las partes; y de cuyo reconocimiento inspeccion y examen, aparecerán los que son apócrifos, los que adolecen del vicio de obrepcion y falsedad, sin necesidad de acudir á la antigua cronologia de los reyes, que solo pudiera servir, para acreditar, que el articulista tiene algunas nociones de historia, ó que ha leído algo en su libreria; mas no de modo alguno, para ilustrar, ni decidir la cuestion, que nos ocupa, pues que no habiendo duda alguna, desde el año de 1741, que es la época de la última transacion y convenio, hecho con la Real corona, y con la autorizacion y aprobacion Soberana, en los términos legales y espresos, que contiene la escritura otorgada, con todas las cláusulas y requisitos que las leyes tenían establecidas, y que constituye un justo y legítimo título, valedero en el derecho, y contra el que, en su actual estado y circunstancias, ni aun es lícito, legalmente hablando, admitir demanda ni contienda alguna judicial, por estar ya prescripta la accion, que en su tiempo para ello competia, ya se pasaron los terminos hábiles, que solo en aquel pudieran haber aprovechado. Mas como era posible, que se aprovecharan cuando persuadido el Ascendiente del Articulista J. P. P., del indicable derecho de posesion y propiedad que competia á la Real corona, él mismo fué el que acudió á comprarlos, y el que ofició (no obligado como falsamente supone el Señor J. P. P. por la preponderancia de las Comunidades, sino voluntariamente como de su peticion, y de la escritura de 1741 resulta), dar el precio de los pastos, y demas aprovechamientos que á sus tierras particulares pertenecian; y que por haber sido mejorada la postura por los Ayuntamientos de Chinchilla, y Albacete, fueron estos preferidos: en su virtud se pagó la cantidad estipulada; y por sus resultas se otorgó en favor de ambas comunidades la correspondiente escritura de transacion y venta, cuyo valor y mérito se intenta, necia y miserablemente invalidar? Si el señor Ascendiente del Articulista, y sus compañeros, Barrionuevo, y Amores, se les hubiese admitido su postura, hubiesen pagado el precio de la transacion y venta, y se hubiese otorgado en su favor igual escritura ¿se consideraria esta, en tal caso, como viciosa y nula, como ahora, bajo miserables pretextos, se intenta egecutar? ó tendrían aquellos el mismo derecho, no siendo compradores; no habiendo pa-

gado el precio, que se reservaron; no habiendo tenido jamas la posesion, ni propiedad; no teniendo en su favor la escritura, ni título alguno legítimo de adquisicion, ni compra, sino una miserable intrusion, una violenta detestacion, y un despojo arbitrario, á virtud de una mala inteligencia, contraria al testo literal y espreso de las reales ordenes, y aclaraciones soberanas, que en terminos precisos y claros reprueban, y reprimen estos abusivos y codiciosas interpretaciones, que S. M. dice, que ni fué, ni pudo ser, esta su mente soberana, segun la real orden de 12 de Setiembre último, y posteriormente en la resolución de 14 de Setiembre de este año, y su regla 2.^a, comunicada al Señor Gobernador Civil de esta Provincia; no obstante de que ni una, ni otra eran necesarias á vista de lo que prescribe el artículo 7.^o de la real ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1835, y el 5.^o de la real instruccion, que acompaña á el proyecto de ley, sobre acotamientos y cerramientos de heredades, ¿Y será posible, que á vista de unos datos tan ciertos, evidentes y claros, ofusque la codicia y el interes las maquinaciones, en terminos, que no se conozcan unas verdades, tan evidentes y claras, en lo legal, que pueden ser consideradas como axiomas, y que por lo mismo escluyen, y hacen innecesaria toda demostracion y prueba? En verdad parece increíble, y bien puede asegurarse, que será original y única esta idea en el Articulista, J. P. P., que podrá vanagloriarse de serle esclusiva, ó que solo será participante de ella, cualesquiera otro que voluntariamente se ponga en los ojos la venda, que impida ver una verdad tan manifiesta, como lo es la luz del sol, que brilla á nuestra vista, en un dia despejado, y claro, y en medio de su carrera. La inesactitud é incongruencia de la supuesta falsedad, echa á Felipe V la mala aplicacion, de que el bien comun es preferible al particular: La distincion que se hace del Ayuntamiento y comun de vecinos, á quien aquel representa: Que la posesion inmemorial que se cita, es nula, por ser viciosa: Que para adquirirla, es preciso títulos mas justos y positivos, que los que se decantan; buena fe mas acendrada: Que el derecho de los pastos es incapaz de prescripcion: Que la concesion de ellos fué hecha á los vecinos y moradores, y no al patrimonio de la comunidad: Que con el vicio de obrepcion, que se supone, es de aquellos que nuestras leyes quieren que se obedezcan pero que no se cumplan: La confusion, que se hace de los pastos naturales, con la rastrogera, los realengos y valdios con las tierras de particulares.

Se continuará.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

Parte recibido en la secretaria de Estallo y del Despacho de la Guerra:

Excmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion y para que se sirva elevarlo al de S. M. la augusta Reina Gobernadora, que despues de 35 dias de marchas largas y penosas, sufriendo todas las inclemencias de un invierno cruel y lluvioso, y la tropa casi descalza, he batido y derrotado hoy completisimamente en dos acciones que les he dado á las facciones reunidas de Cabrera, titulado comandante general, Forcadell, Quiléz, el Organista &c., en número de cerca de siete mil hombres, con menos de tres mil leales, habiéndoles tomado dos posiciones en que se han atrevido á esperarlas; la primera en el cerro de las Tejeras, frente á la torre de Miralgon á hora y media de aqui, y la segunda sobre las alturas y castillo que dominan esta ciudad, aquella á la bayoneta y esta tambien á la bayoneta, formada la infanteria en cinco columnas y la caballeria á la carga á un mismo tiempo.

Han dejado los rebeldes en estos dos campos de batalla mas de cuatrocientos hombres muertos, contados por los paisanos, y con los que yo mismo he visto por los barrancos lejanos de esta, que no han podido registrar aquellos, no puedo menos de calcular que pasan de quinientos, entre ellos varios de los que llaman oficiales, algunos frailes, y de las compañías de catalanes y demas que se tienen por mas valientes. Los campos de combate y el pinar que lo separa, han quedado cubiertos de trofeos (entre ellos nueve cajas de guerra) y de armas útiles ó inútiles que pasan de mil y quinientas entre unas y otras. He rescatado la mayor parte de los prisioneros de zapadores y columna de Soria en número de doscientos hombres presentalos hasta esta hora con dos oficiales de Soria á quienes iban á fusilar hoy.

Los batallones 1º y 3º del Rey, el 1º de la Reina y sesenta caballos del 4º ligero, todos procedentes de la division de Andalucía y la Mancha; el 2º batallon de Bailen, 3º ligero; doscientos cincuenta hombres del batallon de Ciudad Real; el batallon 2º provisional de Aragon, y los destacamentos del 6º de caballeria ligera y lanceros de Isabel II, que componen la segunda columna de Aragon, y un escuadron del regimiento caballeria del Rey, 1º de linea, que he traído de Valencia, todos se han cubierto de gloria, rivalizando en valor y de-

cision, sin que ninguno haya dejado de tener parte activa en tan brillante jornada. He perseguido los restos de los facciosos hasta puesto el sol, y apenas llevan unos ochocientos hombres reunidos, incluidos mas de cuatrocientos caballos que huyeron vergonzosamente por un destiladero cubierto por su infanteria, en cuanto vieron que la nuestra, en número de doscientos cincuenta escasos, avanzaban para cargarlos.

Todos los gefes, oficiales y tropa que tengo el honor de mandar han llenado cumplidissimamente sus deberes á mi satisfaccion, por lo cual no puedo menos de recomendarlos á S. M.

Solo he tenido un gefe contuso, el coronel teniente coronel mayor del regimiento de la Reina D. Andres Parra; dos oficiales heridos de gravedad, ninguno de peligro, el teniente comandante de lanceros de Isabel II D. Antonio Elias, y el teniente del 2º provisional de Aragon D. Angel Garcia; tres individuos de tropa muertos, y cuarenta y dos heridos de gravedad, pero muy pocos de peligro, y varios caballos muertos y heridos. Siendo tan distinguida la conducta de la tropa en este dia, sin que hubiese tomado mas que media racion de pan ayer, y hoy solo otra media racion de pan los cazadores y granaderos, y tan cansada de las largas marchas, les he mandado dar mañana una racion sin cargo á los cuerpos, de ocho onzas de carne, cuatro de arroz, y medio cuartillo de vino y pan, cuya disposicion espero merezca la aprobacion de S. M.

La importancia de las acciones por sí mismas, de sus grandes resultados y sus grandisimas consecuencias, no solo en las provincias de mi mando, sino en el Aragon todo, Valencia y Cataluña, me han obligado á anticipar á V. E. este por extraordinario, interin la multitud de atenciones que pesan sobre mí me permiten ponerle el parte detallado que demuestre el mérito particular de cada cuerpo, y el de los gefes y oficiales que tanto han contribuido á un éxito tan feliz como interesante á los progresos de la justa causa que defendemos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Molina 15 de Diciembre de 1855. Excmo. Sr. Juan Palarea. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. Debo poner en conocimiento de V. E. que la columna provisional que se halla á las órdenes de D. José Oribe, sabedora de mi movimiento, haciendo una jornada de doce horas, y adelantando su caballeria, llegó á esta á las ocho de la noche, y aquella dos horas antes, desebos todos los individuos que la componen de batir á los rebeldes, y de dar-

me las pruebas de su valor y decision por nuestra legitima Reina Doña Isabel II y la libertad legal.

La victoria del valiente y activo general Palairet en los campos de Molina decide de la tranquilidad de Aragon, prepara la de Cataluña, y deja libres y disponibles muchas tropas para reforzar el ejército del norte. Todo anuncia en las operaciones militares una marcha enérgica y fatal á la faccion. Entre los resultados de esta batalla ninguno ha debido ser tan agradable al digno caudillo que logró

el triunfo, como haber rescatado la mayor parte de los que poco antes fueron sorprendidos por los facciosos. ¡Honor eterno á las tropas valerosas, cuya constancia en las privaciones é intrepidez al frente del enemigo nos han dado un dia tan glorioso, y á su benemérito jefe, que ha añadido una nueva y brillante muestra á tantas como tiene ya dadas de virtudes militares y patrióticas!

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del publico para su satisfaccion. Albacete 22 de Diciembre de 1835.=Gisbert.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON

Diputacion Provincial de Cuenca.—Por partes llegados en este momento se sabe que el valiente general Espinosa con su decidida division ha batido las facciones de Cabrera y Quilez antes de ayer, á las inmediaciones de Ademuz, matándoles mil quinientos, y poniéndoles en la dispersion mas completa que hasta hoy han experimentado; de cuyas resultas vagan en grupos los restos llenos de espanto por los montes contiguos á Moya. Con este golpe decisivo, y el que les dió el patriota general Palarea en Molina el dia 15, queda destruida esta orda de asesinos, que despues de haber asolado el bajo Aragon amenazaban con el saqueo y el incendio á los pueblos libres de esta hermosa provincia. La Diputacion queda llena de placér con noticia tan interesante, y se apresura á comunicarla á sus conciudadanos:

¡Viva la libertad! ¡Viva ISABEL II!
 ¡Vivan los valientes defensores de la patria! Cuenca 21 de Diciembre de 1835.—De acuerdo de la Diputacion.—
Gerónimo Martinez Falero, Secretario.

Tengo la satisfaccion de comunicar á la Provincia de mi mando esta tan lisongera noticia, que la liberta de los temores que alguna vez han infundido á sus pacíficos habitantes las ordas rebeldes de Cabrera y Quilez, que habiéndose atrevido una vez acercarse á los confines de esta pacífica y eminentemente liberal Provincia, retrocedieron azorados á sus antiguas guardias con solo el anuncio de que se habian puesto en movimiento los valientes y leales de la Guardia Nacional de la misma.

Albacete 24 de Diciembre de 1835.
Jorge Gisbert.

